



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario.

JOSE ANUAR VARELA BOTERO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 020.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: MARIA BEATRIZ AGUIRRE SALAZAR.
WILLIAM ALFONSO MACHADO AGUIRRE.
DIANA MARIA MACHADO AGUIRRE.
JOSE LUIS VALDERRAMA AGUIRRE.
FRANCISCO ALBERTO TERREROS AGUIRRE.
FRANCISCO ALBERTO TERREROS GUARIN.
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
JHON FREDDY REALPE CASTRO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2023-00332-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual el despacho procederá con su admisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por MARIA BEATRIZ AGUIRRE SALAZAR, WILLIAM ALFONSO MACHADO AGUIRRE, DIANA MARIA MACHADO AGUIRRE, JOSE LUIS VALDERRAMA AGUIRRE, FRANCISCO ALBERTO TERREROS AGUIRRE y FRANCISCO ALBERTO TERREROS GUARIN en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR y JHON FREDDY REALPE CASTRO.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la sociedad demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, realícese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.446.433 de Marmato - Caldas y T.P. No. 161.759 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante conforme a los poderes conferidos. Correo electrónico del apoderado: gestionesyseguroscali@gmail.com


SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
JUEZ